



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2015, sobre aprobación de la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja reguladora de la tasa por ocupación del suelo público con el mercado semanal ambulante o con puestos, casetas de venta, máquinas expendedoras e industrias callejeras en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO PÚBLICO CON EL MERCADO SEMANAL AMBULANTE O CON PUESTOS, CASETAS DE VENTA, MÁQUINAS EXPENDEDORAS E INDUSTRIAS CALLEJERAS

###### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la «tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con el mercado semanal ambulante o con puestos, casetas de venta, máquinas expendedoras e industrias callejeras y con acceso directo desde la vía pública» que se regirá por esta ordenanza fiscal.

###### *Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

###### *Artículo 3. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con el mercado semanal ambulante o con puestos, casetas de venta, máquinas expendedoras e industrias callejeras y con acceso directo desde la vía pública, en virtud de lo establecido en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.



*Artículo 4. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son los siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento especial del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad Local la baja correspondiente.

*Artículo 5. – Responsables.*

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

*Artículo 6. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas incluidas en la presente ordenanza fiscal, según la naturaleza del hecho, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado el correspondiente aprovechamiento especial.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por el siguiente cuadro de tarifas:

- Mercado semanal ambulante con puestos, casetas de venta o industrias callejeras:

<i>Periodo</i>	<i>Tasa</i>
Del 15 de septiembre al 15 de junio	1,03 euros/ml/día
Del 16 de junio al 14 de septiembre	2,06 euros/ml/día

- Máquinas expendedoras (cajeros automáticos, vending, videoclubs, etc.) con acceso directo desde la calle:

<i>Periodo</i>	<i>Tasa</i>
Del 1 al 31 de diciembre	200,00 euros/ud/año

- Aquellos comerciantes con establecimiento permanente en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja tendrán derecho a una bonificación del 50% en el pago de la tasa.

*Artículo 7. – Exenciones de la tasa.*

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.



*Artículo 8. – Devengo y periodo impositivo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de cada año natural.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

En los siguientes ejercicios y en los plazos determinados anualmente por la Corporación, la tasa se liquidará por medio del Padrón de cobro periódico por recibo.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, se prorrateará la cuota por trimestres naturales calculándose las tarifas en proporción al número de trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento mencionado.

En los supuestos de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas se prorratearán por trimestres naturales con exclusión del trimestre en el que se produzca el cese citado, pudiendo solicitar el reintegro de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se produjo aprovechamiento alguno.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

*Artículo 9. – Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.



Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

*Artículo 10. – Concesión de licencias.*

Para solicitar autorización en relación al ejercicio de la venta ambulante en el mercado semanal con puestos, casetas de venta o industrias callejeras, o para la instalación de máquinas expendedoras, se deberán cumplir los requisitos que se establecen a continuación teniendo la autorización concedida carácter anual:

A) En relación con el titular, sea persona física o jurídica:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y encontrarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente del pago de las cotizaciones.

c) Estar en posesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercado semanal.

d) Estar en posesión del carné sanitario de expendedor cuando se trate de productos alimenticios.

e) Estar empadronado en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja no será requisito imprescindible, pero sí otorgará prioridades.

f) Ser mayor de 16 años para el supuesto de personas físicas.

B) En relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de la venta y de forma muy especial de aquellos destinados a la alimentación.

b) Tener expuesta al público, con suficiente notoriedad, la tarjeta municipal de concesión de licencia.

c) Satisfacer los tributos establecidos en la ordenanza para este tipo de ventas.

d) Tener concertado el oportuno seguro de responsabilidad civil y acreditar su pago.

La documentación descrita en los apartados anteriores será objeto de inspección por parte del Ayuntamiento, pudiendo requerir la misma en cualquier momento.

C) Documentación:

Ante el Ayuntamiento se aportará junto a la solicitud anual la acreditación de cumplir los requisitos anteriormente descritos y fotocopia del DNI y fotografía del solicitante para el supuesto de personas físicas; cuando se trate de persona jurídica se aportarán



escrituras, DNI del apoderado y CIF. En la citada solicitud se expresará los metros a ocupar, los cuales no podrán exceder de 14 m lineales, y el producto a vender.

Toda la documentación a aportar deberá ser debidamente compulsada.

*Artículo 11. – Normas de uso.*

1. La reserva de espacio en el mercadillo se realizará por un periodo anual por adelantado, mediante el ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria que determine el Ayuntamiento, siendo necesario la presentación del justificante de ingresos para la posesión del carne, siendo renovable por otros tres al término del mismo.

2. Los vendedores del fruto de temporada se instalarán por orden de solicitud hasta cubrir el número de puestos delimitados.

3. La autorización municipal, que será realizada por la Junta de Gobierno, contendrá limitación precisa del puesto, superficie a ocupar y productos autorizados.

4. La autorización tendrá carácter personal e intransferible, excepto en los casos en que el titular, bajo autorización del Ayuntamiento, efectúe una cesión de carácter temporal. Además del titular podrá ejercer la actividad el cónyuge e hijos mayores de 16 años, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular (debidamente acreditado).

5. La autorización se mantendrá invariable durante el tiempo de la concesión mientras no se efectúe, de oficio o a instancia de parte, un cambio de las condiciones objetivas de la concesión indicada en la misma. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

6. No obstante, las autorizaciones podrán ser revocadas en caso de infracciones muy graves que procedan, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

7. Se podrán conceder tantas autorizaciones como número de puestos de venta se determinen por el Ayuntamiento.

8. El lugar de ubicación del mercado semanal será el que se establezca por el Ayuntamiento.

9. El día de celebración del mercado semanal será el lunes.

10. La colocación de los puestos, casetas de venta e industrias callejeras por los vendedores deberá realizarse entre las siete y las nueve horas de la mañana. Una vez efectuada la descarga del producto y montados los mismos, los vehículos deberán ubicarse fuera del espacio destinado al mercado o donde se establezca por parte de la autoridad municipal, en todo caso, antes de las nueve horas.

11. El horario de apertura al público del mercado estará comprendido entre las nueve y las quince horas; los puestos deberán estar desmontados antes de las dieciséis horas.

12. Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables o de naturaleza semejante. En todo caso, se evitará el contacto de las mercancías con el suelo.

13. La dimensión de los puestos nunca deberá exceder de los 14 metros lineales.



14. Queda expresamente prohibida la venta en el mercado de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves, caza fresca, refrigerada y congelada.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conllevan riesgos sanitarios.

15. Obligaciones de los vendedores:

– Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el etiquetado de todas las mercancías cuando así lo exija la legislación vigente.

– Recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento autorizado todos los residuos generados en el puesto de su dependencia, una vez desmontado el mismo, dejando en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público ocupado y sus alrededores.

– Disponer al menos de una báscula, contrastando el pesaje, en el supuesto de venta de productos a peso.

– Cumplir el horario establecido.

– Cualesquiera otras obligaciones derivadas del cumplimiento del presente Reglamento y otras de carácter local o recogidas en las normas autonómicas y estatales.

16. El Ayuntamiento tiene la potestad de modificar la ubicación de los puestos, casetas de venta o industrias callejeras, por razones de carácter mayor, al igual que solicitar el levantamiento de los mismos, por necesidades urgentes de la plaza, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

*Artículo 12. – Infracciones y sanciones.*

A efectos de la presente ordenanza, las infracciones que pudieran cometer los vendedores autorizados se clasificarán de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

a) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta de las mercancías.

b) El incumplimiento del horario de limpieza del espacio público ocupado.

c) Cualquier otra acción u omisión que constituye incumplimiento de la presente ordenanza, que no esté clasificada como falta grave o muy grave.

2. – Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia de infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como la venta de productos no autorizados.

c) El desacato a la negativa de facilitar y suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.



- d) El comercio por persona distinta al titular de la licencia.
- e) No satisfacer la tasa correspondiente por ocupación de vía pública.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en faltas graves.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para la obtención de la oportuna licencia.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a las Autoridades Municipales, Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.

A las infracciones descritas les serán de aplicación las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multas de 150,00 a 300,00 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de 301,00 a 600,00 euros.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas desde 601,00 a 1.000,00 euros y la pérdida de la oportuna licencia.

*Artículo 13. – Recaudación.*

Tratándose de supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento anual, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

*Artículo 14. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Disposición adicional única. –*

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de



diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Disposición final única. –*

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,  
Miguel de Lucio Delgado